

estableciendo que se otorga a la empresa TRANSTOTAL la Viabilidad Técnica del Terminal Portuario destinado a movilizar carga general y trasegado de hidrocarburos, sobre un área acuática de 4,801.040 m<sup>2</sup>, ubicado en el margen izquierda del río Ucayali, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por un plazo de diez (10) años;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 173-2019-APN/GG de fecha 20 de febrero de 2019, la APN otorga la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (en adelante, DCIP) N° 001-2019-APN-DCIP al "Terminal Portuario TRANSTOTAL LOGÍSTICA"; la cual es modificada por la Resolución de Gerencia General N° 0202-2019-APN-GG de fecha 5 de marzo de 2019, indicándose que se otorga la mencionada DCIP, al "Terminal Portuario Transtotal Logística Selva S.A.";

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 084-2019-MTC/16 de fecha 25 de marzo de 2019, el MTC rectifica a instancia del administrado, el error material incurrido en el artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 719-2018-MTC/16 de fecha 12 de diciembre de 2018, que aprueba el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA del proyecto "Embarcadero de la empresa TRANSTOTAL", señalándose que se aprueba el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA del "Terminal Portuario Fluvial Transtotal Logística Selva S.A.";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 354-2019-MGP/DGCG de fecha 22 de mayo de 2019, la DICAPI otorga a favor de la empresa TRANSTOTAL el derecho de uso de área acuática de uso efectivo de 4,800.609 m<sup>2</sup> para el desarrollo de un (1) Terminal Portuario, ubicado en la margen izquierda del río Ucayali, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por un plazo de ocho (8) años renovables, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, artículo 681, numeral 681.2, con eficacia anticipada al 18 de abril de 2019, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 016-2017-APN/DIR de fecha 5 de abril de 2017;

Que, por medio de la carta de la vista la empresa TRANSTOTAL solicita a la APN tramitar el procedimiento de Regularización de Habilitación Portuaria en el área fluvial del proyecto "Terminal Portuario TRANSTOTAL LOGÍSTICA SELVA S.A.";

Que, mediante Informe Legal N° 0306-2019-APN/UAJ de fecha 24 de junio de 2019, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que no se han encontrado observaciones a la documentación de índole legal presentada por la empresa TRANSTOTAL; sin embargo, para continuar la tramitación de la solicitud presentada por la empresa en mención corresponde que la Dirección Técnica revise, analice y se pronuncie respecto de los documentos técnicos presentados por dicha empresa;

Que, por medio del Informe N° 0014-2019-APN-DITEC-JMDO de fecha 24 de junio de 2019, la Dirección Técnica concluye que la empresa TRANSTOTAL ha cumplido con la presentación de la documentación técnica necesaria comprendida en el Informe Legal N° 259-2016-APN/UAJ de fecha 20 de abril del 2016, donde emite opinión legal sobre competencia de la APN para tramitar el Procedimiento de Adecuación de Habilitación Portuaria en área fluvial y lacustre; asimismo, recomienda otorgar la Adecuación de Habilitación Portuaria a la empresa en mención que permitirá regularizar el proyecto de instalación de un "Terminal Portuario TRANSTOTAL LOGÍSTICA SELVA S.A.", ubicado en la margen izquierda del río Ucayali, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, el Directorio, en su Sesión N° 495 celebrada el 25 de junio de 2019, otorga a la empresa TRANSTOTAL la Adecuación de Habilitación Portuaria que permitirá regularizar el proyecto de instalación de un "Terminal Portuario TRANSTOTAL LOGÍSTICA SELVA S.A.", ubicado en la margen izquierda del río Ucayali, distrito de Callería, provincia de coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 8 del ROF de la APN, el Presidente del Directorio podrá ejercer las facultades especiales que el Directorio le delegue;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley 27943, Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y Decreto Supremo N° 016-2005-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar la Adecuación de Habilitación Portuaria a la empresa TRANSTOTAL LOGÍSTICA SELVA S.A. que permitirá regularizar el proyecto de instalación de un "Terminal Portuario TRANSTOTAL LOGÍSTICA SELVA S.A.", ubicado en la margen izquierda del río Ucayali, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

**Artículo 2.-** La obra de infraestructura portuaria autorizada en el artículo 1 de la presente resolución, se ubica dentro del área acuática y franja ribereña previamente autorizada mediante la Resolución Directoral N° 0354-2019-MGP/DGCG de fecha 22 de mayo de 2019.

**Artículo 3.-** Conforme lo establece la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 007-2018-APN/DIR de fecha 31 de enero de 2018, el proyecto "Terminal Portuario TRANSTOTAL LOGÍSTICA SELVA S.A." de la empresa en mención, se mantiene con la titularidad privada y el uso general; asimismo, la actividad esencial continuará como un Terminal Multipropósito (carga general y trasegado de hidrocarburos).

**Artículo 4.-** La presente Adecuación de Habilitación Portuaria estará vigente en tanto así lo esté la resolución mencionada en el artículo 2.

**Artículo 5.-** La presente resolución se publicará por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y se mantendrá publicada en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional.

**Artículo 6.-** Notificar a la empresa TRANSTOTAL LOGÍSTICA SELVA S.A. la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO  
Presidente del Directorio

1787661-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Modifican el Procedimiento General  
"Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09  
(versión 6)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 136-2019/SUNAT**

**MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO GENERAL  
"MANIFIESTO DE CARGA" DESPA-PG.09  
(VERSIÓN 6)**

Lima, 10 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 38-2016-SUNAT/5F0000 se aprobó el Procedimiento General "Manifiesto de Carga" INTA-PG.09 (versión 6), el cual fue recodificado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PG.09;

Que como parte de la política institucional de mejora continua, se requiere modificar el citado procedimiento a fin de optimizar los procesos relacionados a la salida de mercancías del país por todas las vías y retirar las disposiciones referidas al material de uso aeronáutico

dado que han sido recogidas en su propio procedimiento; Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1. Modificación de disposiciones del procedimiento general “Manifiesto de Carga” DESPA-PG.09 (versión 6)**

Modifícase el numeral 6 de la sección VI, el rubro C y el numeral 1 del literal E.6 del rubro E de la sección VII del procedimiento general “Manifiesto de Carga” DESPA-PG.09 (versión 6), conforme a los siguientes textos:

**“VI. DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

**6. Presentación física de la información**

En las intendencias de aduana en las que no está implementada la transmisión de información o su registro, se presenta la totalidad o parte de la información detallada en el numeral 1 precedente en los plazos establecidos en este procedimiento.

La Administración Aduanera pone a disposición los formularios señalados en los anexos del presente procedimiento. No es obligatoria la sujeción a estos formularios; sin embargo, la información proporcionada debe contener los datos que se indican en ellos.

Para la presentación física de los manifiestos de carga de aeronaves que realizan vuelos no regulares, el área de oficiales de aduana numera el manifiesto de carga, consigna el número del documento de identificación del piloto y entrega la documentación al área encargada del control del manifiesto de carga para que registre la información.

El vuelo no regular es aquel cuya aeronave no cuenta con representante ni domicilio legal en el país.”

**“VII. DESCRIPCIÓN**

(...)

**C. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SALIDA DE MERCANCÍAS**

**1. Autorización de la carga**

El transportista solicita la autorización de la carga por medios electrónicos a la Administración Aduanera antes del inicio del embarque, para lo cual transmite la siguiente información:

- Tipo, año, vía, operador y número del manifiesto de carga.
- Nombre o identificación del medio de transporte.
- Lugar de embarque.
- Fecha y hora probable de salida del medio de transporte.
- La indicación de si transporta carga o no con destino al exterior.

**2. Término del embarque**

Se considera como término del embarque:

- a) En las vías marítima, aérea y fluvial: la fecha y hora en que se embarca el último bulto al medio de transporte.
- b) En la vía terrestre: la fecha y hora de control de salida del último bulto por parte de la autoridad aduanera. Tratándose de varios medios de transporte que corresponden a un mismo manifiesto de carga de salida, es la fecha y hora de control de salida del último medio de transporte.
- c) Cuando no exista mercancía a ser embarcada, se considera como término del embarque:

- En las vías marítima, aérea y fluvial, la fecha y hora estimada de salida del medio de transporte.
- En la vía terrestre, la fecha y hora del control de salida del medio de transporte por parte de la autoridad aduanera.

**3. Registro del término del embarque**

a) En las vías marítima, aérea y fluvial, el transportista registra en el sistema informático de la SUNAT la información del inicio y término del embarque dentro de las doce horas siguientes a la ocurrencia del término del embarque.

En las vías marítima y fluvial, adicionalmente registra el número del Documento Único de Escala (DUE). Cuando no exista mercancía a ser embarcada solo registra dicho número. Con este registro se da por cumplida la obligación de transmitir o registrar la información de los documentos vinculados a que se refiere el siguiente numeral.

b) En la vía terrestre, la autoridad aduanera del puesto de control registra la fecha y hora del control de salida del último bulto.

**4. Transmisión o registro del manifiesto de carga y de los documentos vinculados**

El transportista transmite a la Administración Aduanera o registra la siguiente información del manifiesto de carga y de los documentos vinculados, según corresponda:

- a) Del manifiesto de carga que comprende la información de:
  - a.1) Los datos generales del medio de transporte;
  - a.2) Los documentos de transporte de la mercancía que constituye la carga embarcada con destino al exterior,

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

con la identificación de las mercancías peligrosas; la valija diplomática; la relación de contenedores, incluidos los vacíos, y los envíos postales; y

a.3) Otros que establezca la Administración Aduanera.

b) La información de los siguientes documentos vinculados:

- b.1) Lista de pasajeros y sus equipajes;
- b.2) Lista de tripulantes y sus efectos personales;
- b.3) Lista de provisiones de a bordo;
- b.4) Lista de armas y municiones;
- b.5) Lista de narcóticos; y
- b.6) Otros que establezca la Administración Aduanera.

En las vías aérea, terrestre y fluvial, la numeración de los manifiestos de carga de salida es asignada por el sistema informático de la SUNAT de manera correlativa al momento de la transmisión o registro de la información de los datos generales del medio de transporte, antes de la solicitar la autorización de la carga.

En la vía marítima, el transportista registra el número del manifiesto de carga de salida asignando el mismo número del manifiesto de carga de ingreso que el medio de transporte registró al arribar al país. En aquellos casos en que no exista manifiesto de carga de ingreso, el transportista transmite el Anexo 1 a la CECA a través de su CEU con el fin que la autoridad aduanera efectúe la numeración del manifiesto de carga de salida.

En las vías aérea y terrestre, el transportista digitaliza y adjunta lo siguiente, a través del portal de la SUNAT:

- Anexo 13: "Declaración de Documentos Vinculados", en el cual indica los documentos vinculados que adjunta.

- Los documentos vinculados declarados en el Anexo 13.

Para el caso de transportistas terrestres que no cuentan con domicilio legal en el país, el Anexo 13 se adjunta en el momento de la numeración del manifiesto de carga.

Cuando no se embarque carga en el medio de transporte, el transportista transmite el manifiesto de carga indicando tal condición.

La transmisión o registro de la información del manifiesto de carga y de los documentos vinculados se efectúa dentro del plazo de dos días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término de embarque, salvo la lista de pasajeros y sus equipajes, y tripulantes y sus efectos personales que en la vía aérea se transmite hasta antes de la salida del medio de transporte.

La inclusión de las maquinarias y equipos utilizados para transferir la carga de una embarcación a otra en la vía fluvial se regula conforme a lo previsto en el primer párrafo del numeral 14 del rubro A de la presente sección del procedimiento.

### 5. Transmisión o registro del manifiesto de carga consolidado

El agente de carga internacional transmite a la Administración Aduanera o registra la información del manifiesto de carga consolidado, dentro del plazo de tres días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de término del embarque, mediante una de las siguientes opciones:

a) Manifiesto de carga consolidado: cuando cuenta con el número del manifiesto de carga de salida, que permite vincularlos en el sistema.

b) Manifiesto de carga consolidado previo: cuando no cuenta con el número del manifiesto de carga de salida. En este caso, registra la información complementaria dentro de las veinticuatro horas siguientes a la transmisión o registro del último documento de transporte que ampara la carga consolidada correspondiente al manifiesto de carga consolidado previo.

(...)

### E. PROCESOS ESPECIALES

(...)

E.6 Numeración del manifiesto de carga de mercancías de duty free trasladadas de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao

1. En el caso del traslado de mercancías de duty free de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao a la Intendencia de Aduana Aérea y Postal al amparo del procedimiento general DESPA-PG.17, el área de manifiestos de la Intendencia de la Aduana Aérea y Postal registra el manifiesto de carga aéreo con el código de transporte "MM - Traslado Marítimo", previa transmisión del documento "Ingreso y Recepción de la Mercancía" (Anexo 7) por el depósito temporal aéreo. En tanto no se implemente el sistema informático para la transmisión del citado anexo, el depósito temporal lo transmite desde su CEU a la CECA de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal."

### Artículo 2. Incorporación de disposiciones al procedimiento general "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 6)

Incorpórese los numerales 12 y 13 de la sección VI del procedimiento general "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 6), conforme a los siguientes textos:

#### "VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

#### 12. Transporte terrestre internacional

El transporte terrestre internacional se sujeta a lo establecido en el presente procedimiento, salvo que la mercancía se encuentre amparada en un manifiesto internacional de carga / declaración de tránsito aduanero (MIC/DTA) o declaración de tránsito aduanero internacional (DTAI), conforme a los convenios internacionales de transporte, en cuyo caso se aplica el procedimiento general "Tránsito aduanero internacional de mercancías CAN - ALADI", DESPA-PG.27.

El manifiesto de carga terrestre puede contener mercancías transportadas en varios vehículos, siempre que estos pertenezcan a una misma compañía transportista.

#### 13. Rectificación del manifiesto de carga

La rectificación del manifiesto de carga, de los documentos vinculados y de los actos relacionados se realiza conforme a lo previsto en el procedimiento específico "Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación", DESPA-PE.09.02."

### Artículo 3. Incorporación de anexo en el procedimiento general "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 6)

Incorpórase el Anexo 13 "Declaración de documentos vinculados" en la sección XII del procedimiento general "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 6), cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución.

### Artículo 4. Derogación de disposiciones del procedimiento general "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 6)

Derógase el rubro D y el literal E.7 del rubro E de la sección VII del procedimiento general "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 6).

### Artículo 5. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el:

- 14.8.2019, en la vía marítima (Aduana de Paita).
- 29.8.2019, en la vía marítima (demás aduanas).
- 14.9.2019, en las vías terrestre y fluvial.
- 30.9.2019, en la vía aérea.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ  
Superintendente Nacional

**ANEXO 13  
DECLARACIÓN DE  
DOCUMENTOS VINCULADOS**

1. TRANSPORTISTA O SU REPRESENTANTE EN EL PAÍS	2. N° RUC/Documento de identidad
3. NOMBRE NAVE / N°VUELO / MATRICULA VEHÍCULO NOMBRE DEL CAPITAN / CONDUCTOR DOC. IDENTIDAD	
4. NÚMERO DE MANIFIESTO DE CARGA DE SALIDA	

LISTA DE PASAJEROS Y SUS EQUIPAJES  
 SI NO

LISTA DE TRIPULANTES Y SUS EFECTOS PERSONALES  
 SI NO

LISTA DE PROVISIONES DE A BORDO  
 SI NO

LISTA DE ARMAS Y MUNICIONES  
 SI NO

LISTA DE NARCÓTICOS

SI NO  
  OTROS

Transportista

Nombre

DNI

**1787662-1**

**Modifican el Procedimiento Específico  
“Rectificación del manifiesto de carga, actos  
relacionados, documentos vinculados e  
incorporación” DESPA-PE.09.02 (versión 6)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 137-2019-SUNAT**

**MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO  
ESPECÍFICO “RECTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO  
DE CARGA, ACTOS RELACIONADOS, DOCUMENTOS  
VINCULADOS E INCORPORACIÓN” DESPA-PE.09.02  
(VERSIÓN 6)**

Lima, 10 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 39-2016-SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento

específico “Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación” INTA-PE.09.02 (versión 6), el cual fue recodificado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PE.09.02;

Que como parte de la política institucional de mejora continua se están optimizando los procesos relacionados a la salida de mercancías del país por todas las vías, los que inciden en el proceso de rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados y en la incorporación, por lo que corresponde modificar el citado procedimiento;

Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;